

Ejecutivo Prendario

Radicado N°54-001-4053-010-2014-00215-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de la apoderada especial de la entidad ejecutante (ver archivo 03 del OneDrive), en cuanto, a que se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación; y, consecuentemente, se levanten las medidas cautelares decretadas en este proceso; es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que la solicitud fue allegada proveniente del correo electrónico de la entidad demandante registrado en su certificado de existencia y representación legal (ver archivo 03 pág. 07 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra conforme a derecho.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por BANCO FINANADINA S.A. hoy BANCO FINANADINA S.A. BIC, en contra de EDWIN JAIR CAICEDO BERMON en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

TERCERO: Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db24494ea2a0d4596d8fd6429eeeee3d99e61727ce22ce1bc3919096249061e0**

Documento generado en 23/04/2024 06:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N°54-001-4003-010-2018-00416-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada especial de la parte demandante (ver archivo 03 OneDrive); frente a ello, debo decir, que sería del caso proceder de conformidad, si no se observara que no se dan los presupuestos del numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la ley 2213 de 2022; toda vez que, la solicitud fue allegada desde el dominio electrónico lquevara@qnt.com.co; no obstante, al consultar el SIRNA con los datos profesionales de la abogada JESSICA PEREZ MORENO, observo que la profesional en derecho no tiene ningún canal digital registrado en la referida plataforma, como se observa en el archivo 04 OneDrive, y en el siguiente pantallazo:

22/4/24, 14:42

Páginas - InscritosNew



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	ABOGADO
# Tarjeta/Carné/Licencia:	140809
Tipo de Cédula:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	52797827
Nombres:	JESSICA
Apellidos:	PEREZ MORENO
<input type="button" value="Buscar"/>	

CDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
17827	140809	VIGENTE	-	-

En consecuencia, se le exhorta a la mandataria judicial petente, que, a efectos de proceder a dar por terminado el presente proceso, deberá en primer lugar, registrar el correo electrónico con el que se va a dirigir a los despachos judiciales; en segundo lugar, como acto consecuente deberá allegar la solicitud de terminación del proceso desde el canal digital registrado en la plataforma del SIRNA, o del correo judicial de la entidad que representa. Lo anterior, en aras de brindarle seguridad

jurídica al proceso, teniendo en cuenta que nos encontramos en una justicia virtual, donde predomina el uso de las TIC.

Por lo expuesto, no se accede hasta este momento, con la terminación del proceso deprecada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1efe8949ba96cbee87ffa84e532dffaecd15d3ac2c73ba5bbb0e3f8b44c739**

Documento generado en 23/04/2024 06:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2018-01082-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del señor abogado ejecutante, quien actúa en causa propia en el presente trámite (ver archivo 31 del OneDrive), en cuanto, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y, consecuentemente, se levanten las medidas cautelares decretadas en este proceso; es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que la solicitud fue allegada proveniente del correo electrónico del abogado demandante debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 32 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra conforme a derecho.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por WILSON HERNANDO SEPULVEDA, quién actúa en causa propia, contra el señor VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CHAPARRO, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.**

TERCERO: Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2178f31f0b453d6b59580e7473b70f756e2f7e0c40593c1ec3b5a42d0800205e**

Documento generado en 23/04/2024 06:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4003-010-2019-00204-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de sustitución de poder, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante en el archivo 02 del OneDrive; por ser procedente, se reconoce al abogado **HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA**, como **apoderado judicial sustituto** de la parte demandante, en los términos del poder conferido; lo anterior en armonía con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 04); y siendo procedente lo solicitado, se ordena a secretaría requerir al pagador del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER- SINTRANORDESSA**, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las cuales dejo de realizar los descuentos de nómina que se le venían efectuando a la demandada SHIRLEY LORENA DUARTE, identificada con C.C 37.392.663 en su condición de empleada de dicha entidad; los cuales fueron ordenados en el oficio No. 2568 de fecha 13 de mayo de 2019.

Se le pone en conocimiento al señor pagador, que el incumplimiento a la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. Una vez ejecutoriado este auto, ofíciense de manera inmediata al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea5eaa219d550b5997fc6c98de84534f0bebab4bf8b4d4ddf45795428b68611**

Documento generado en 23/04/2024 06:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2022-00671-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 12); y siendo procedente dicha petición, se ordena requerir al señor pagador de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER (CENS), a fin de que se sirva informar a este despacho, sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 3736 de fecha 27 de octubre de 2022, en el cual se le comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue el señor LUIS GABRIEL OSORIO MORA, identificado con C.C 88.234.013 en su condición de empleado de dicha entidad.

Se le pone en conocimiento al señor pagador, que el incumplimiento a la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Una vez ejecutoriado este auto, ofíciase de manera inmediata al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

E.S.M.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d12078ba60c15ecb2ecdbb448d68e1094aaaa54c5ca4993c2932c66bf39135**

Documento generado en 23/04/2024 06:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00814-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de cesión de crédito obrante en el archivo 08 del OneDrive, rubricada por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, en su condición de representante legal de la entidad cedente demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER; y COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER identificada por las siglas "COESGERECABOPER" como cesionaria; el despacho conforme a lo preceptuado en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a **reconocer y tener a esta última entidad para todos los efectos legales, como cesionaria y titular de los derechos de crédito, garantías, y privilegios que le correspondan al cedente mencionado dentro de éste proceso**; notificándose esta decisión a la parte demandada por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculada al proceso. Continuando como apoderado judicial de la entidad cesionaria demandante, el mismo profesional en derecho que viene actuando como tal.

Decretar el embargo y retención de lo devengado, en un porcentaje del 100% del contrato, firmado por la demandada **ESPERANZA CARDENAS RAMIREZ** como contratista, por prestación de servicios en el SISBEN CÚCUTA NORTE DE SANTANDER; comunicándosele al señor pagador de la entidad mencionada, que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N.º 540012041010; líbrense los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Limítese el embargo a la suma de \$16.500.000,00. EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, ofíciense de manera inmediata al señor pagador de la entidad referida.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

E.S.M.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef28fbc84936d094d3a9aad3e45e383bc65a26709b42051b8d803c54e104bc63**

Documento generado en 23/04/2024 06:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4003-010-2023-00524-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto, a que se decreten unas medidas cautelares (archivos 07 y 12); por ser procedente se ordena **Decretar el embargo, inmovilización y posterior secuestro** del bien mueble, vehículo automotor de PLACAS **EHR-871**, tipo de servicio: **PARTICULAR**, marca: **CHEVROLET**, línea: **JOY**, modelo: **2022**, color: **PLATA SABLE** de propiedad del demandado **ELIBARDO PACHECO QUINTANA**; para lo cual ofíciase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE FUSAGASUGÁ., para que proceda a registrar la medida de embargo decretada; y una vez se allegue registro de ésta, procédase de manera expedita oficiar a la Policía Nacional de Tránsito y Transporte, para que lleve a cabo la inmovilización del referido rodante en el territorio Nacional; materializado lo anterior, se ordena al ente Policial poner a disposición el vehículo objeto de cautela, al señor inspector de tránsito de la ciudad donde sea inmovilizado, para que éste de cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del CGP, en el sentido de practicar de manera INMEDIATA diligencia de secuestro, como lo ordena la norma citada; para el efecto, se deja constancia, que si la inmovilización se efectúa en ciudad diferente a Cúcuta, desde ya se le conceden facultades al respectivo señor inspector para que designe de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro. En caso, de que dicha aprehensión o inmovilización se realice en esta ciudad, se designa al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR SECUESTRES SAS; para el efecto, elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose copia de éste proveído, no sin antes, ponerle de presente al señor Inspector de Transito que la comisión queda excluida **de funciones jurisdiccionales, como pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo. En caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que este despacho decida al respecto. EJECUTORIADO ESTE AUTO**, ofíciase de manera inmediata al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE FUSAGASUGÁ. Una vez registrado el embargo

oficiése a las entidades y secuestre antes mencionados. Por secretaría elabórese y comuníquese el respectivo despacho comisorio.

Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "**LEON Y ASOCIADOS SUMINISTROS SAS**" de propiedad del demandado **ELIBARDO PACHECO QUINTANA**, con Matrícula Mercantil No. 227656 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, ubicado en la avenida 2 # 9-33 Barrio Latino de Cúcuta, dejando claro dicha medida incluye los bienes muebles, enseres de propiedad del demandado, ubicados dentro del establecimiento de comercio antes referido, lo anterior en armonía con el artículo 516 del Código de Comercio; para lo cual se oficiara a la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta; y una vez inscrita la medida de embargo por parte de la Cámara de Comercio, se comisionará al señor alcalde municipal de la ciudad, para que a través de uno de los inspectores de policía de esta Ciudad, proceda a realizar diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso; comisión está que queda excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo. En caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que este despacho decida al respecto. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGROSILVO. EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, comuníquesele de manera inmediata a la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta para que registre el embargo. Una vez registrado el embargo, oficiése al señor alcalde municipal de esta Ciudad; por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Así mismo, comuníquese al secuestre designado.**

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

E.S.M.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c166fcd30e3062bb591d920da73fbc31f67ba9b46f51e39ac9583b12843b179a**

Documento generado en 23/04/2024 06:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>